

Del análisis realizado de la documentación contenida en expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto, se señalan los siguientes aspectos relevantes de contenido ambiental, a los que se ha llegado como soluciones finales dadas por el proyecto:

1. Se va a desbrozar la vegetación invasora una superficie total de 243.664,4 m², previamente al movimiento de tierras, para evitar la contaminación orgánica del material de excavación que se utilizará en la ejecución de motas. Se va a preservar la vegetación existente en las zonas adenañas a las de actuación.

2. Al objeto de dotar al cauce del arroyo del Valle de mayores condiciones de seguridad ante las posibles avenidas torrenciales, se aumenta su sección mediante la excavación mecánica de las márgenes en aquellos puntos en que las secciones originales no se cumplan las condiciones mínimas de capacidad; y se crean motas en los tramos de menor capacidad de desagüe.

Se estima un volumen de tierras de 191.527 m³, de los que 74.988 m³ se utilizarán en la construcción de las motas, retirando el sobrante a vertedero autorizado.

3. Se realiza la protección de las márgenes del curso fluvial en todo su trazado para frenar los efectos erosivos producidos por la fuerza del agua, mediante la implantación en sus taludes de un revestimiento de escollera.

El volumen de escollera es de 82.950 m³, en bloques de 800 kg. Se perfilan los taludes a una pendiente máxima de H/V = 3/2, colocando los bloques sobre una cimentación de escollera de un metro de canto y con la base a 1'5 m de profundidad para evitar que la fuerza del agua los descalce.

Al objeto de integrar el revestimiento de escollera en el medio fluvial se deposita, sobre la superficie, así como rellenando los intersticios entre los bloques de piedra de la zona superior y la cara vista, tierra vegetal hasta conseguir un grosor medio de unos 25 cm. Posteriormente se van a instalar vegetación de pequeño porte.

El volumen de tierra vegetal a utilizar es de 19.253 m³, que se extenderá en una superficies de 77.014 m², con un espesor de unos 25 cm.

Los taludes de escollera se tapizan con hidrosiembra de especies herbáceas y subarborescentes de abrotano, yesquera, grama, cañuela común, coronilla, betunera, adelfa, jaguarzo prieto, y se plantan ramas vivas y plantas enraizadas.

La dosis de siembra es de 30 g/m², de mezcla de semillas, correspondiendo a 20.000-40.000 semillas/m². Se utilizan fijadores, fertilizantes, acolchados orgánicos procedentes de actividades agrícolas principalmente, 40 g/m², de heno picado, 85 g/m², de paja picada de cereal, y 35 g/m², de celulosa.

En la cima de los taludes, en el límite entre la coronación de la escollera y el terreno natural, se plantan a lo largo de los 5.600 m de la actuación, olmos, álamos blanco, chopos, y arbustos como adelfa, taray y mimbrera. Se coloca una hilera en cada margen, y dos en la coronación de las motas.

El modelo básico de plantación en cada hilera es una pareja de álamos blancos, seguida de taray, a continuación una pareja de olmos, seguida de dos mimbreras y una adelfa; tras estos, un chopo al que sigue de nuevo otra adelfa y por último, para cerrar la hilera tipo, se instalan otros dos álamos blancos.

Desde el final de la escollera hasta la cabeza de talud, y el talud exterior de las motas se revegeta aleatoriamente a lo largo del tramo sin fijar modelo de plantación, a base de tarays -africana y canariensis-, mimbreras -púrpura y pedicellata-, adelfas y otras especies del entorno.

4. Se definen un conjunto de medidas preventivas y correctoras que atienden a las precauciones durante la obra para evitar contaminaciones en el curso de agua, a la recuperación y reposición de la capa de tierra vegetal, a la recuperación ambiental de los espacios afectados por las obras, a la preservación de la vegetación de ribera existente, a la eliminación a vertederos autorizados de los residuos y materiales de obra sobrantes.

5. Condiciones adicionales de protección del medio exigidas al promotor:

5.1 Mantener y proteger los ejemplares de Almez (*Celtis australis*) detectados en el terreno de actuación del proyecto.

Modificar el diseño de las plantaciones prevista incorporando la siembra de Almez, para favorecer su extensión.

5.2 Fijar, de acuerdo con la Delegación Provincial de La Consejería de Medio Ambiente de Málaga, la época de cría de las especies de aves del territorio, así como las acciones de proyecto que no se realizarán durante ese período.

5.3 Reponer y restaurar el paso durante las obras y las condiciones del entorno de la afección a la vía pecuaria Vereda de Ardales a Málaga, de 20,89 m de anchura.

5.4 Prospección arqueológica previa en las zonas de trabajo, y en su caso, suspensión de los trabajos e intervención arqueológica. Preservación de los yacimientos de La Fuensanta, Cerro Cueva de la Pistola, El Algarrobal, y Arroyo de las Zorreras.

5.5 Remitir a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, y a las Delegaciones Provinciales de Málaga de las Consejerías de Medio Ambiente y de Cultura, con anterioridad al comienzo de las obras, informe correspondiente a la materia de sus competencias, en relación a:

Inventario y cartografía de los ejemplares de Almez existentes en el ámbito de actuación del proyecto, así como de las áreas donde se va a fomentar su desarrollo.

Calendario de los trabajos en relación a la época de cría de aves.

Medidas para la reposición y restauración de la vía pecuaria Vereda de Ardales a Málaga.

Resultado de la prospección arqueológica y medidas para la no afección de los yacimientos de La Fuensanta, Cerro Cueva de la Pistola, El Algarrobal, y Arroyo de las Zorreras.

5.6 Remitir a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente, con periodicidad semestral durante dos años desde la finalización de las obras, informe sobre el progreso y medidas adicionales a realizar en relación con la restauración y revegetación del ámbito de actuación del proyecto.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de la atribuciones conferidas por el R.D.L. 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de impacto ambiental y los artículos 4.1, 16.1, y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la siguiente declaración de impacto ambiental sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Adecuación Hidrológico Ambiental del Arroyo del Valle», en Alhaurín de la Torre, Málaga de la Confederación Hidrográfica del Sur.

Se considera válida la evaluación de impacto ambiental del citado proyecto, tramitado conforme al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Madrid, 25 abril de 2003.-El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO

Consultas realizadas en virtud del artículo 13 del Reglamento

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental realizó consultas a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Subdelegación del Gobierno en Málaga, Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Delegaciones Provinciales en Málaga de las Consejerías de Medio Ambiente, de Obras Públicas y Transportes, de Cultura, Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Asociación Malagueña para la Protección de la Vida Silvestre.

Se recibieron las respuestas siguientes:

Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental: Se considera conveniente respetar los ejemplares de Almez (*Celtis australis*) detectados en el terreno de actuación del proyecto, así como el favorecimiento de su extensión mediante siembra.

Respetar la época de cría de las especies de aves del territorio.

Se afecta a la vía pecuaria Vereda de Ardales a Málaga, de 20,89 m de anchura.

Consejería de Cultura, Delegación Provincial en Málaga: Se reconoce la presencia de los siguientes yacimientos arqueológicos en el terreno de actuación que pueden ser afectados por el proyecto, y en consecuencia se debe realizar la vigilancia arqueológica previa en las zonas de trabajo, y en su caso, suspensión de los trabajos e intervención arqueológica.

Los yacimientos son: La Fuensanta, Cerro Cueva de la Pistola, El Algarrobal, y Arroyo de las Zorreras.

Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre: se manifiesta favorablemente al proyecto.

10170 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Corredor mediterráneo de alta velocidad. Tramo: Murcia-Almería. Acceso a Almería», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de

30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Corredor mediterráneo de alta velocidad. Tramo: Murcia-Almería. Acceso a Almería» se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 16 de octubre de 2002, la Dirección General de Ferrocarriles remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste fundamentalmente en la integración del ferrocarril en la ciudad de Almería, modernizando las instalaciones ferroviarias existentes para adaptarlas a las nuevas exigencias de alta velocidad que la nueva línea Murcia-Almería exige. Asimismo supone la duplicación de la vía actual por el corredor ferroviario actual. También contempla la construcción de una estación de viajeros y otra de mercancías. Se plantean 3 alternativas: la primera contempla la construcción de las estación de viajeros y la travesía de la ciudad en superficie, así como el cerramiento de la línea y la supresión de los pasos a nivel; la segunda contempla la construcción de la estación de viajeros en superficie y la travesía de la ciudad soterrada; y la tercera contempla el soterramiento tanto de la estación de viajeros como de la travesía de la ciudad.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los organismos e instituciones relacionados en el anexo. Asimismo el anexo recoge un resumen de las respuestas recibidas.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Corredor mediterráneo de alta velocidad. Tramo: Murcia-Almería. Acceso a Almería».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta las respuestas a las consultas realizadas.

Madrid, 28 de abril de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente.	
Delegación del Gobierno en Andalucía.	
Subdelegación del Gobierno en Almería	X
Confederación Hidrográfica del Sur	X
Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía	X
Dirección general de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.	
Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.	
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Secretaría General de Políticas Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.	
Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.	
Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía	
Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.	
Autoridad Portuaria de Almería.	
Diputación Provincial de Almería.	
La Dirección de Proyectos y Coordinación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura y Servicios de RENFE	X

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General del Instituto Geológico y Minero de España.	
Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).	
Asociación Ecologista Cónдор.	
Coordinadora Ecologista Almeriense.	
Grupo Ecologista Mediterránea (G.E.M.)	X
Ayuntamiento de Almería	X
Ayuntamiento de Huércal de Almería.	

El resumen del contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas aportadas es el siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Sur considera como impacto más preocupante la afección al acuífero del río Andarax, y propone que se tomen las medidas correctoras precisas consensuadas con la Confederación Hidrográfica. También indica que se deben sobredimensionar generosamente los desagües transversales a la vía dado el régimen de lluvias de la zona. Asimismo señala que los vertederos pueden ser contaminantes y que por ello deben ser consensuados con la Confederación. Indica que la Vega del bajo Andarax está catalogada como Paisaje Agrícola Singular.

La Autoridad Portuaria de Almería-Motril muestra su perplejidad por la no inclusión en la memoria-resumen de la conexión entre la estación de Almería y el puerto. Considera básica esta conexión para conseguir la integración de Almería en la red de alta velocidad aumentando la participación del ferrocarril en la demanda global de transporte de viajeros y mercancías, señalando asimismo el importante tráfico de viajeros del puerto. El puerto envía un proyecto de soterramiento de la mencionada conexión.

RENFE señala los principales impactos previsibles y propone los estudios a realizar para valorarlos. Destaca la posible afección a los flujos superficiales y subterráneos de agua, especialmente del río Andarax.

La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía indica que no existen en la zona del proyecto zonas o áreas de especial protección arqueológica definidas. Así mismo indica que no existen elementos o inmuebles protegidos por la Consejería. De la alternativas propuestas considera más adecuada la que soterra el edificio de recepción de viajeros por afectar menos el entorno de la estación antigua. Asimismo indica que el proyecto de urbanización de la plaza de la estación engloba este edificio que tiene incoado expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural por lo que el proyecto deberá ser remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura para su estudio e informe.

El Grupo Ecologista Mediterráneo considera que se debe diseñar una conexión ferroviaria con el puerto.

El Ayuntamiento de Almería indica que de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana, se está redactando el Plan Especial de Ordenación Urbana sobre la base de la alternativa soterrada en su totalidad. Destaca la afección a la población (ruidos y vibraciones) y a la movilidad urbana durante la ejecución de las obras y solicita que se estudien en el proyecto soluciones que resuelvan estos inconvenientes.

10171 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Estabilización de las playas de Melilla», de la Dirección General de Costas.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Las actuaciones del proyecto Estabilización de las playas de Melilla se encuentran comprendidas en el grupo 7, «Proyectos de infraestructuras», apartado e) Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos, o bien que requieran la construcción de diques o espigones (proyectos no incluidos en el